

NO OLVIDE INCLUIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION

- 1º) Fotocopia del Código de Identificación de la entidad declarante.
 - 2º) Cuadernillo de declaración del Modelo 200 (Ejemplar para la Administración).
 - 3º) Documento de ingreso - devolución.
 - 4º) Documentación exigida para la solicitud de devolución.
En su caso, cuando el volumen de esta documentación resulte excesivo para el contenido de este sobre, se utilizarán los sobres adicionales que resulten oportunos.
- (1) Indique el número de sobres o paquetes adicionales que completan su declaración, sin computer, evidentemente, este sobre principal.

10637

RESOLUCION de 28 de abril de 1986, de la Secretaría General de Hacienda, de exoneraciones de subvenciones del cumplimiento de los requisitos prevenidos en la Orden de 28 de abril de 1986 del Ministro de Economía y Hacienda sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Ilustrísimos señores:

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, dictada al amparo de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 50/1984, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, modifica la anterior Orden sobre la materia, de 15 de abril, en razón a los cambios introducidos en los distintos tributos, y a la experiencia en la aplicación de la referida normativa.

Con motivo de dicha modificación, así como por la habida en los conceptos y rúbricas presupuestarias de subvenciones en los Presupuestos Generales del Estado para 1986, resulta preciso dictar una nueva Resolución que recoja y acomode las exoneraciones del cumplimiento de requisitos formales acreditativos del cumplimiento de obligaciones tributarias por perceptores de subvenciones a la actual normativa.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en el apartado cuarto de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, esta Secretaría General de Hacienda ha tenido a bien disponer:

Primero.-De acuerdo con la naturaleza, régimen y cuantía de las subvenciones concedidas con cargo a Presupuestos Generales del Estado, quedan exoneradas, con carácter general, del cumplimiento de las obligaciones formales prevenidas en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, las siguientes subvenciones:

- a) Las libradas a favor del Estado, sus Organismos autónomos y al Exterior, así como a los órganos constitucionales.
- b) Las concedidas a Mutualidades de funcionarios, Colegios de huérfanos y Entidades similares, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional cuarenta y octava de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986.
- c) Las becas o ayudas destinadas expresamente a financiar estudios en Centros de formación públicos o privados, cuando se perciban directamente por las personas individuales beneficiarias.
- d) Las concedidas para mejora de condiciones de financiación, respecto a las obligaciones establecidas para ejercicios posteriores al de la concesión, cuando las subvenciones se abonen directamente a las Entidades financieras correspondientes.
- e) Las ayudas destinadas a familias de personal fallecido en actos de servicio.
- f) Todas aquellas que, en conjunto, no superen la cuantía de 20.000 pesetas por perceptor y año.

Segundo.-Asimismo, de acuerdo con la mencionada naturaleza, régimen y cuantía, quedan exoneradas del cumplimiento de la Orden de 28 de abril de 1986 citada las subvenciones que a continuación se relacionan:

- a) Clases Pasivas (Sección 7).

Concepto 7.07.313D.480: Pensiones de guerra a causantes según Decreto 670/1976 y Leyes 35/1980 y 6/1982.

Concepto 7.07.313D.481: Pensiones de guerra a familias según Leyes 5/1979, 35/1980 y 6/1982.

Concepto 7.07.313D.482: Pensiones derivadas de la aplicación de la Ley 37/1984.

Concepto 7.08.313D.480: Pensiones de guerra a causantes.

Concepto 7.08.313D.481: Pensiones de guerra a familias.

- b) Ministerio de Asuntos Exteriores (Sección 12).

Concepto 12.02.134D.481: Al Consejo Federal Español del Movimiento Europeo.

- c) Ministerio de Justicia (Sección 13).

Concepto 13.03.142A.483: Al Consejo de la Abogacía Española como aportación del Estado para indemnizar a los Abogados en turno de oficio en la asistencia letrada al detenido.

Concepto 13.03.142A.484: Al Consejo General de Colegios de Procuradores. Turno de oficio.

Concepto 13.04.313C.482: Para atenciones de los internos liberados y familiares.

Concepto 13.06.461A.481: A la Iglesia Católica.

Concepto 13.06.461A.781: A la Iglesia Católica para conservación de templos.

Mutualidad General Judicial.

Concepto 13.105.314D.480: Subsidios, indemnizaciones y asistencia social.

- d) Ministerio del Interior.

Concepto 16.01.223A.482: Atenciones urgentes por catástrofes.

- e) Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Parque de Maquinaria.

Concepto 17.237.512A.481: Subvención a comedor.

Confederación Hidrográfica del Sur de España.

Conceptos 17.227.441A.483, 17.227.512A.483, 17.227.532B.483: Socorro por enfermedad o fallecimiento del personal del Organismo.

- f) Ministerio de Educación y Ciencia (Sección 18).

Concepto 18.03.134A.480: A familias e Instituciones sin fin de lucro, en cuanto a las ayudas para Assistant Teacher y becas Fulbright.

Concepto 18.08.422B.482: A la Conferencia Episcopal para hacer efectiva la enseñanza de la religión católica en los Colegios Públicos de EGB.

Concepto 18.10.422G.481: Para el desarrollo de actividades culturales y ayudas asistenciales en CEI.

Concepto 18.10.422G.483: Régimen especial bolsas estudio, premios y ayudas al estudiante en CEI.

Concepto 18.10.422G.484: A las Comunidades religiosas por su colaboración en CEI.

Concepto 18.11.422J.460, 451 y 481: Para subvencionar actividades de Educación Compensatoria.

Concepto 18.05.541A.783: Fondo Nacional para el desarrollo de la investigación científica y técnica, excepto las correspondientes a programas concertados de investigación.

Los salarios y cargas sociales abonados por la Administración al Profesorado, a efectos de garantizar la gratuidad de la enseñanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

g) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Sección 19).

Concepto 19.01.311A.484: Compensación económica por participación de Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales en los órganos consultivos.

Concepto 19.01.322A.471: Para programas de integración laboral del minusválido en trabajos protegidos.

Concepto 19.07.313A.422: Prestaciones socio-económicas. Ley Integración Social de Minusválidos.

Concepto 19.07.313A.423: Prestaciones económicas a familias de disminuidos psíquicos.

Concepto 19.07.313A.485: Pensiones asistenciales a ancianos y enfermos incapacitados para el trabajo, en estado de necesidad.

Concepto 19.07.313B.421: Residencia ancianos «Manoteras».

Concepto 19.07.313B.422: Prestaciones socio-económicas Ley de Integración Social de Minusválidos.

Concepto 19.07.313B.482: Para programas de refugiados y apátridas, en cuanto a las subvenciones directas a familias.

Concepto 19.07.313C.425: Al INSERSO para subvencionar el mantenimiento de guarderías infantiles laborales.

Concepto 19.08.315A.422: Ayudas equivalentes a la pensión de jubilación de Empresas no afectadas a planes de reconversión industrial y para complemento del periodo de cotización de trabajadores en situación de desempleo, mayores de sesenta años o con invalidez.

Concepto 19.08.315A.473: Asistencia económica extraordinaria a los trabajadores.

Concepto 19.08.315A.487: Compensación económica por participaciones de Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales en órganos consultivos.

Concepto 19.08.811A.421: Ayudas equivalentes a la pensión de jubilación de Empresas afectadas a planes de reconversión industrial para complemento del periodo de cotización de trabajadores en situación de desempleo mayores de sesenta años o con invalidez, así como iguales gastos que se deriven de los programas sobre reconversión industrial.

Concepto 19.10821A.474: Formación y Promoción cooperativa, en cuanto a cursos organizados por la Dirección General de Cooperativas.

Conceptos 19.13.481 y 488 del Programa 316A. Acciones en favor de los emigrantes.

Instituto Nacional de Empleo.

Concepto 19.101.312A.480: A familias e Instituciones sin fines de lucro (prestaciones por desempleo).

Concepto 19.101.312A.420: A la Seguridad Social (prestaciones por desempleo y asistencia sanitaria).

Concepto 19.101.322A.471: Subvenciones para el fomento del desempleo de trabajadores en paro en cuanto a contratos de trabajo efectuados con minusválidos.

Concepto 19.101.322B.481: Cuota de seguro de alumnos de Formación Profesional Ocupacional.

Concepto 19.101.322B.483: A Instituciones sin fines de lucro cuando se trate de Convenios con Centros del Sector Público.

Concepto 19.101.322A.421: Para financiar bonificaciones en las cuotas empresariales.

Concepto 19.101.811A.488: A familias e Instituciones sin fines de lucro (prestaciones por desempleo).

Fondo de Garantía Salarial.

Concepto 19.102.315B.481: Pago prestaciones acordadas a trabajadores según la legislación vigente, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores.

h) Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Sección 21).

Concepto 21.02.711A.771: Análisis e información nacional de las magnitudes de los sectores agrarios, pesquero y alimentario.

Concepto 21.04.542F.770: Experimentación y contrastación del desarrollo tecnológico.

Concepto 21.04.713A.742 y 772: Defensa sanitaria de los animales y sus producciones.

Concepto 21.04.714A.471: Pagos de premios, subvenciones, recompensas a los participantes en concursos, demostraciones de maquinaria, etc.

Concepto 21.04.714A.741: Reproducción y selección animal.

Concepto 21.04.714A.743: Apoyo a la ordenación y mejora de las producciones agrícolas.

Concepto 21.04.715A.472: Subvención a Empresas afectadas por diferencias de precios satisfechas con cargo a rentas de monopolios, en cuanto a la línea de consumo de gasóleo por agricultores.

Concepto 21.06.712A.481: Subvenciones autores de obras de interés para la Secretaría General, socorros a naufragos, premios, regatas, etc.

Concepto 21.07.714A.473: Planes de regulación del esfuerzo pesquero en caladero nacional.

Concepto 21.07.715A.471: Subvención a la flota pesquera por costo de carburantes líquidos.

Concepto 21.08.823A.471: Subvención a la flota pesquera en compensación por el paro producido por carencia de licencias.

Subvenciones concedidas por el Ministerio y sus Organismos autónomos con fines de reestructuración de los sectores agrario y pesquero, siempre que las inversiones objeto de ayuda sean inferiores a 3.000.000 de pesetas.

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Concepto 21.203.533A.780: Para trabajos de conservación de suelos agrícolas, lucha contra la erosión y prevención de incendios, siempre que las mismas no tengan por objeto actuaciones consideradas de interés privado de acuerdo con lo establecido en el punto 3 del apartado II de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de febrero de 1983.

Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

Concepto 21.207.823A.471: Plan de Seguros Agrarios 1986 y liquidación de planes anteriores.

i) Ministerio de la Presidencia (Sección 22).

Concepto 22.02.462A.471: A Empresas por difusión de publicaciones.

Concepto 22.01.458A.742: Restauración, mejora y rehabilitación Patrimonio Arquitectónico.

Concepto 22.01.458A.743: Acción y Promoción Cultural.

Concepto 22.01.458A.744: Restauración Obras de Arte.

Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Concepto 22.102.314D.480: Nupcialidad y natalidad, incapacidad, gran invalidez, asistencia gran invalidez, lesiones.

Concepto 22.102.314D.481: Minusválidos, acción formativa, subsidio de jubilación, ayudas sociales.

Concepto 22.102.314D.482: Ayudas asistenciales, ayudas de sepelio, subsidio de defunción.

Concepto 22.102.314D.483: Auxilio y ayuda, subsidio de defunción, subvención a viviendas, seguros de vida mutualidades integradas.

j) Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (Sección 23).

Concepto 23.07.514D.485: Subvención a familias para satisfacer la bonificación a residentes en territorio no peninsular por traslado a la península y regreso por vía marítima.

Concepto 23.07514D. 48901: Socorros a víctimas y familiares de accidentes de mar en Marina Mercante.

Concepto 23.07.514D.471: Subvención a la Flota Mercante por coste de carburantes líquidos, incluso atrasos de ejercicios anteriores.

Concepto 23.11.515D.484: Para satisfacer la subvención al tráfico aéreo regular interior entre la península y las provincias canarias, según la legislación vigente.

Concepto 23.11.515D.485: Para satisfacer la subvención al tráfico aéreo regular entre la Península y el archipiélago balear, así como entre las Islas Baleares, según la legislación vigente.

k) Ministerio de Cultura (Sección 24).

Instituto de la Mujer.

Concepto 24.107.455B.481: Transferencias a Entidades y personas físicas para realizar actividades relacionadas con la lucha contra la discriminación de la mujer.

l) Ministerio de Administración Territorial (Sección 25).

Concepto 25.04.912B.765: Para abono del Banco de Crédito Local de las cargas financieras de la mancomunidad de Diputaciones de régimen común.

ll) Ministerio de Sanidad y Consumo (Sección 26).

Concepto 26.01.441A.483: Becas para formación y perfeccionamiento sanitario y bolsas de viaje y estudios para el intercambio personal e institucional de información en materia sanitaria, en cuanto a las becas Fulbright.

Administración Institucional de la Sanidad Nacional.

Concepto 26.101.412A.480: Para toda clase de gastos relacionados con actividades de ludoterapia y ayuda a internados económicamente débiles.

m) Gastos de diversos Ministerios (Sección 31).

Conceptos 31.02.631H.761 y 762: Para atenciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes y otras de reconocida urgencia.

- n) Instituto Nacional de Servicios Sociales.
Subvenciones individuales directas a disminuidos.

Tercero.—Por los distintos Ministerios y Organismos autónomos concedentes se facilitará a esta Secretaría General de Hacienda cuanta información con trascendencia tributaria sea necesaria, respecto de los perceptores de subvenciones, beneficiarios de préstamos y seguros protegidos, exonerados del cumplimiento de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986.

Cuarto.—En las subvenciones gestionadas por Comunidades Autónomas al amparo de lo establecido en el artículo 72 de la Ley 46/1985, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, la acreditación de los requisitos establecidos en la citada Orden se realizará ante los órganos competentes de las mencionadas Comunidades Autónomas.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de abril de 1986.—El Secretario general de Hacienda, Juan Francisco Martín Seco.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Ministerios, Presidentes y Directores de Organismos autónomos de la Administración del Estado e Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

10638 *REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.*

La Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, vigente desde el día 1 de enero de 1986, autoriza al Gobierno en su disposición final segunda para dictar, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, las disposiciones reglamentarias necesarias para su cumplimiento.

El desarrollo reglamentario previsto en el texto legal no se presenta, sin embargo, con un carácter uniforme de necesidad y urgencia para todos sus capítulos, dado que dicho texto resulta lo suficientemente explícito en algunos de sus conceptos para permitir su aplicación directa y, por otra parte, las disposiciones transitorias contenidas en la propia Ley ofrecen un suficiente grado de previsión que permite a su vez elaborar sin tanta premura las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Por el contrario, las materias reguladas en los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII, que se refieren a la definición del dominio público hidráulico y a su utilización y protección, incluidos los regímenes de policía y económico-financiero del mismo, reclaman un inmediato desarrollo a nivel reglamentario que permita, en coordinación con lo dispuesto en el Real Decreto 2473/1985, de 27 de diciembre, relativo a la tabla de vigencias en materia de derecho de aguas, aprobado de conformidad con lo dispuesto en la disposición derogatoria tercera de la Ley 29/1985, la aplicación de esta Ley, que ha de conformar de manera progresiva el nuevo orden hidráulico deseado por el legislador.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba, como anexo al presente Real Decreto, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, Reglamento que entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 2.º A la entrada en vigor del Reglamento del dominio público hidráulico, quedarán derogadas las disposiciones contenidas en el apartado segundo del anexo del Real Decreto 2473/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la tabla de vigencias a que se refiere el apartado 3 de la disposición derogatoria de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de conformidad con lo dispuesto en el citado Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JAVIER SAENZ DE COSCULLUELA

REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO QUE DESARROLLA LOS TÍTULOS PRELIMINAR, I, IV, V, VI Y VII DE LA LEY 29/1985, DE 2 DE AGOSTO, DE AGUAS

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.º 1. Es objeto del presente Reglamento el desarrollo de los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley de Aguas, en el marco definido en el artículo 1.1 de dicha Ley.

2. Las aguas continentales superficiales, así como las subterráneas renovables, integradas todas ellas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal como dominio público hidráulico (art. 1.2 de la LA).

3. Corresponde al Estado, en los términos que se establecen en la Ley de Aguas y en este Reglamento, la planificación hidrológica, a la que deberá someterse toda actuación sobre el dominio público hidráulico (art. 1.3 de la LA).

4. Las aguas minerales y termales se regularán por su legislación específica (art. 1.4 de la LA). En el expediente para su calificación como tales se habrá de oír al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a los efectos de su exclusión del ámbito de la Ley de Aguas, si procediere.

TÍTULO PRIMERO

Del dominio público hidráulico del Estado

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS BIENES QUE LO INTEGRAN

Art. 2.º Constituyen el dominio público hidráulico del Estado, con las salvedades expresamente establecidas en la Ley:

a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.

b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.

c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.

d) Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos (art. 2.º de la LA).

Art. 3.º 1. La fase atmosférica del ciclo hidrológico sólo podrá ser modificada artificialmente por la Administración del Estado o por aquellos a quienes ésta autorice (art. 3.º de la LA).

Toda actuación pública o privada tendente a modificar el régimen de lluvias deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a propuesta del Organismo de cuenca.

2. A tal efecto, el Organismo de cuenca, a la vista del proyecto presentado por el solicitante, del conocimiento que exista sobre la materia y de los posibles efectos negativos sobre las precipitaciones en otras áreas, previo informe del Instituto Nacional de Meteorología, elevará propuesta al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

3. Cuando la modificación de la fase atmosférica del ciclo hidrológico tenga por finalidad evitar precipitaciones en forma de granizo o pedrisco, la autorización se otorgará por el Organismo de